

# Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 193 de 12 Julio.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.492.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 19.070.

Don Luis Arrojo y Cea, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en representación de la Sociedad Unión Española de Explosivos, domiciliada en Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 de Octubre último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *El Narcea*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y paraje llamado falda N. del Cabezo Negro; lindando por N. con «Estadista», núm. 11.258; «Julio», número 6.428 y «Duda», núm. 7.624; por S. «María Jesús», núm. 6.566 y su demasia núm. 6.737 y «El Narcea», número 19.002; por el E. «El Narcea», n.º 19.002 y terreno franco, y por el O. con «La Duda», número 7.624, «Vaticinio», núm. 5.793 y demasia «Vaticinio»; cuya demasia le ha sido admitida por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N.º de la mina «El Narcea», núm. 19.002; y desde él con relación al N. verdadero se medirán en dirección S. 16 1/2 metros E. y se pondrá la 1.ª estación; 1.ª á 2.ª O. 16 1/2 S. 291; 2.ª á 3.ª N. 16 1/2 O. 104; 3.ª á 4.ª E. 17 1/2 N. 255'90; 4.ª á 5.ª N. 17 1/2 O. 100; 5.ª á 6.ª E. 17 1/2 N. 100, y 6.ª á 7.ª S. 17 1/2

E. 55'95, debiendo resultar de ésta al punto de partida 64'05 con rumbo O. 16 1/2, metros S. Quedando de este modo determinado el perímetro de esta demasia con una superficie horizontal de 23.091 metros cuadrados y 25 decímetros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Julio de 1915.—Luis Arrojo.

Número 1.491.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 19.120.

Don Luis Arrojo y Cea, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de Vicente Zamora Macián, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 25 de Mayo último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Templarios*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado de las Padreras Viejas; lindando por el N. con las minas «Purísima Concepción» y «Semiramides y Cleopatra»; por E. con la mina «Estrella»; S. la misma mina «Estrella», y por el O. con la mina «San José 2.º»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón más al SO. de la «Semiramides y Cleopatra»; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 200 metros y se fijará la 1.ª estación; 1.ª á 2.ª S. 400; 2.ª á 3.ª O. 300; 3.ª á 4.ª N. 400, y 4.ª á punto de partida E. 100 metros. Se aspira á ocupar el mismo terreno que perteneció á la mina caducada «Templarios», número 6.470.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Julio de 1915.—Luis Arrojo.

Número 1.486.

**4.ª INSPECCIÓN DE MONTES**

**DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE**

**PROVINCIA DE MURCIA**

**Anuncio**

*Pinos —Jumilla.*

El día 11 de Agosto próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Alcaldía de Jumilla, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para la enajenación de mil novecientos diez y seis pinos marcados en el monte de la pertenencia de aquel pueblo, denominado «Sierra del Carche» y cuartel comprendido en los siguientes linderos: Norte Aprovechamientos de años anteriores y Poyos del Barranco Agrio; Este Línea que determina la visual dirigida desde la Casa ó Cueva del Mosquito á la Morra de la Guarafia, y Sur y Oeste Divisoria de aguas de los Barrancos de la Guarafia y del Mosquito, cuyos pinos en rollo y con corteza arrojan aproximadamente quinientos noventa metros cúbicos de madera y mil seiscientos estereos de leñas gruesas y ramaje; bajo el tipo de tasación de cuatro mil ochocientos pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores esta primera subasta, se celebrará una segunda licitación á los diez días, bajo el mismo tipo y á igual hora que la primera.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carboneo y extracción de los productos será el de nueve meses, contados desde el día de la notificación de la adjudicación definitiva, y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín Oficial* del día 1.º de Septiembre de 1913.

El rematante depositará en la Habilitación del Distrito forestal, la

cantidad de quinientas siete pesetas con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de «señalamiento, marqueo y cubicación de árboles y leñas», «entrega», «contada en blanco» y «reconocimiento final» conforme se previene en la condición diez y ocho del antes citado pliego.

Madrid 30 de Junio de 1915.—El Inspector, José Secall.

**Cuarta sección.**

Número 1.501.

**COMANDANCIA DE CARABINEROS**

**DE MURCIA**

Don Manuel Mira Dolado, Comandante primer Jefe accidental de la Comandancia de Carabineros de Murcia.

Hago saber: Que el día 7 de Agosto próximo á las once horas de su mañana, tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas de la misma sito en la calle Subida á San Diego número 2 duplicado, el remate en pública subasta de las obras de reparación que precisa el bote nombrado Roldán, para que pueda continuar prestando sus servicios en el Mar Menor, pudiendo los licitadores ó sus apoderados legalmente que deseen tomar parte en el concurso, presentar sus proposiciones en las referidas oficinas en el plazo que señala el pliego de condiciones para las obras, el cual se hallará de manifiesto en esta Comandancia, en el cuartel de Carabineros de San Javier, calle de Calderón de la Barca y en la Comandancia de Marina de Cartagena, todos los días laborables desde las diez á las trece horas, advirtiéndose que los gastos de inserción de este anuncio, Notario, escritura pública, papel de ésta y demás que se originen, serán de cuenta del rematante á quien se adjudique el servicio.

Cartagena 13 de Julio de 1915.—Manuel Mira.



## Quinta seccion.

Número 1.488.

## DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

## CONVOCATORIA

Por la presente se anuncia el concurso público para el arriendo directo por la Hacienda de los derechos de consumos y recargos municipales correspondientes a las poblaciones que comprende la relación que antecede de la Administración de Propiedades é Impuestos, cuyo concurso se hallará abierto todos los días hábiles desde el día 16 del actual á 31 del mismo ambos

inclusive, sirviendo de tipo anual para cada población el total de los referidos derechos y recargos correspondientes que figuran en la citada relación, pudiendo hacerse las proposiciones por un año á contar de 1.º Enero 1916.

Para tomar parte en el concurso será requisito previo el depósito de 5 por 100 del tipo correspondiente á la población á que se refiera la respectiva proposición que se hará por escrito en papel de la clase 12.ª y con arreglo al modelo que se inserta á continuación, presentándose en pliego abierto acompañada del resguardo de la Caja de Depósitos ó Sucursal de la misma, importante dicho 5 por 100 y la cédula del interesado.

Los referidos pliegos deberán ser

presentados en el despacho del señor Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia, ante la Junta nombrada para el concurso, de doce á una de la tarde de cualquiera de los días que comprende el mismo; en el último de ellos desde la una de la tarde á las tres se admitirán pujas á la llana sobre las proposiciones presentadas, cerrándose el concurso.

El pliego de condiciones, importe de las fianzas definitivas y demás datos referentes á este asunto, quedan de manifiesto desde el día de hoy al 31 del actual ambos inclusive, de once á doce de su mañana, en la Administración de Propiedades é Impuestos.

Los Ayuntamientos deudores podrán no obstante evitar la adjudica-

ción provisional de los arriendos, satisfaciendo antes sus descubier-

tos.  
Murcia 12 de Julio de 1915.—El Delegado de Hacienda, Antonio Tomaseti.

## Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... con cédula personal que adjunta como igualmente el resguardo del depósito provisional, acepta el arriendo de los derechos de consumos y recargo municipal correspondientes al pueblo de.... y año de 1916, con estricta sujeción al concurso publicado por la Hacienda en el *Boletín Oficial* de esta provincia y al pliego de condiciones correspondiente por la cantidad anual de.... (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

## Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

## CONSUMOS

Relación que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 238 y 239 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, declarados subsistentes por Real orden de 8 de Julio de 1911, forma esta Administración para que tenga lugar el concurso público que aquéllas determinan, para el arriendo directo por la Hacienda, durante el año 1916, de los derechos de consumos y recargo municipal, correspondientes á las poblaciones de los Ayuntamientos que aparecen en descubierto de dos trimestres ó parte de ellos y en los cuales no se hallen arrendados dichos derechos y recargos, habiéndose tenido en cuenta, tanto el art. 2.º de la ley de 12 de Junio de 1911, como la modificación que de sus preceptos hace el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, de fecha 26 de Diciembre de 1914

POBLACIONES	Habitantes según el censo de 1900.	Importe del cupo total del Tesoro.	Importe del recargo municipal rectificable en los casos que cita el pliego de condiciones.	Total de ambos conceptos que sirve de tipo para el concurso.	Medio adoptado en la actualidad por el Ayuntamiento respectivo.	Producto obtenido en subastas anteriores.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.
Abanilla.	6.634	19.238 60	22.632 32	41.870 92	Reparto vecinal.	»
Abarán.	3.834	9.968 40	11.134 01	21.102 41	Administración municipal.	»
Aguilas.	15.886	92.827 80	92.827 80	185.655 60	Id.	127.450 »
Aledo.	970	1.600 50	1.920 60	3.521 10	Reparto vecinal.	9.535 11
Alcantarilla.	4.972	12.380 28	13.788 63	26.168 91	Substitutivos.	39.052 50
Alguazas.	2.559	6.653 40	7.526 93	14.180 33	Reparto vecinal.	»
Alhama.	8.461	21.998 60	21.998 60	43.997 20	Id.	34.700 »
Archena.	4.590	11.934 »	13.527 80	25.461 80	Administración municipal.	»
Beniel.	1.621	3.160 95	3.160 95	6.321 90	Id.	»
Blanca.	3.842	10.181 30	11.389 49	21.570 79	Id.	»
Bullas.	7.722	27.413 10	37.065 60	64.478 70	Id.	»
Calasparra.	6.442	22.869 10	14.903 73	37.772 83	Id.	43.610 »
Campos.	1.491	4.174 80	4.785 94	8.960 74	Reparto vecinal.	9.997 42
Caravaca.	15.846	45.144 98	52.973 22	98.118 20	Id.	85.002 »
Cehegin.	11.601	67.865 85	81.439 02	149.304 87	Administración municipal.	»
Ceuti.	2.286	5.943 60	6.944 32	12.887 92	Id.	»
Cotillas.	2.606	6.775 60	6.775 60	13.551 20	Id.	11.460 »
Fortuna.	5.615	14.599 »	17.298 80	32.117 80	Id.	»
Fuente álamo.	9.969	16.947 30	20.336 76	37.284 06	Reparto vecinal.	42.522 »
Jumilla.	16.446	96.209 10	113.230 92	209.440 02	Id.	»
Librilla.	2.465	6.409 »	7.128 80	13.537 80	Administración municipal.	14.770 30
Lorquí.	1.439	3.741 40	3.741 40	7.482 80	Id.	11.330 65
Mazarrón.	23.284	171.137 40	203.653 50	374.790 90	Id.	221.953 72
Molina.	8.615	24.122 »	28.946 40	53.068 40	Id.	»
Moratalla.	12.689	45.045 95	52.152 14	97.198 09	Reparto vecinal.	»
Mula.	12.731	45.195 05	45.195 05	90.390 10	Id.	64.608 »
Ojós.	1.277	2.490 15	2.858 18	5.348 33	Administración municipal.	6.780 »
Pacheco.	8.549	16.243 10	18.991 72	35.234 82	Reparto vecinal.	»
Pliego.	2.745	7.137 »	8.564 40	15.701 40	Administración municipal.	»
Pinatar.	2.646	5.029 30	6.035 16	11.064 46	Id.	11.928 35
Ricote.	2.597	6.752 20	7.749 61	14.501 81	Reparto vecinal.	»
San Javier.	4.489	6.060 15	7.272 18	13.332 33	Id.	»
Totana.	13.703	53.691 90	64.430 28	118.122 68	Administración municipal.	108.195 »
Ulea.	1.198	2.336 10	2.638 66	4.974 76	Id.	»
Villanueva.	963	1.877 85	2.121 16	3.999 01	Id.	3.910 »
Yecla.	18.743	137.761 05	165.313 26	303.074 31	Id.	»

Murcia 12 de Julio de 1915.—P. S., Fernando Pérez.



Número 1.494.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, D. Enrique, Don Salvador, D.ª María Borotea y Doña Herminia Vives Sánchez, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 13 de Julio de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 1.493.

**Anuncio de subasta de fincas.**

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Francisca Alcázar Alarcón, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

**Providencia:**

«No habiendo satisfecho el deudor D.ª Francisca Alcázar Alarcón, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 del presente mes á las once del mismo, en el local de esta Agencia, situado en la plaza de San Antolía, 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan; sirviendo este anuncio de notificación al deudor.

Pts. Cts.

D.ª Francisca Alcázar Alarcón.  
Un trozo de tierra regadio moreral en la huerta y

Pts. Cts.

término de esta ciudad, partido de la Arboleja, de caber seis tahullas y cinco brazas, igual á 74 áreas y ocho centiáreas; que lindan Levante tierras de la misma procedencia y senda de herederos por medio; Mediodía las de Don Francisco López Aguilar y otros; Poniente herederos de D.ª María Teresa Gambin, y Norte herederos del Sr. Marqués de Lugros y Bogaralla. . . . 3200 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 8 de Julio de 1915.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.461.

**Edicto.**

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de las Zonas 8.ª y 9.ª y la especial de la provincia.

Hago saber: Que en el *Boletín Oficial* correspondiente al día 8 del presente mes, núm. 160, se ha publicado la subasta de varias fincas, que han sido embargadas al deudor D. Antonio Torrijos y Conesa, habiéndose padecido el error de fijar á las mismas como valor, el líquido imponible por que tributan, y capitalizadas éstas sobre el citado líquido el precio por que cada una han de admitirse posturas por sus dos terceras partes es el siguiente:

Pts. Cts.

1.ª Consistente en 15 tahullas, seis ochavas y 28 brazas. . . . . 327 60  
2.ª Consistente en una tahulla y 11 brazas. . . . . 20 80  
3.ª Consistente en cinco octavos de tahulla y 23 brazas. . . . . 13 »

Pts. Cts.

4.ª Consistente en dos tahullas, una ochava y cinco brazas. . . . . 40 »  
5.ª Consistente en una tahulla y dos ochavas. . . . . 26 »  
6.ª Consistente en una fanega, 10 celemines y tres cuartillas. . . . . 236 60  
7.ª Consistente en tres celemines y 11 estadales. . . . . 31 20  
8.ª Consistente en dos celemines y 18 estadales. . . . . 20 80  
9.ª Consistente en tres celemines y 39 estadales. . . . . 31 20  
10. Consistente en una fanega y celemin y medio. . . . . 140 40  
11. Consistente en 13 celemines. . . . . 135 20  
12. Consistente en dos tahullas. . . . . 41 60  
13. Consistente en dos tahullas y media. . . . . 52 »  
14. Consistente en siete ochavas de tahulla. . . . . 18 20  
15. Consistente en una fanega. . . . . 124 80  
16. Consistente en dos tahullas y seis ochavas. . . . . 57 20  
17. Consistente en cinco ochavas de tahulla. . . . . 13 »  
18. Consistente en tres tahullas. . . . . 62 40  
19. Consistente en dos tahullas y media. . . . . 52 »  
20. Consistente en dos tahullas. . . . . 41 60  
21. Consistente en una casita en ruinas cuya superficie se ignora, enclavada en la hacienda que comprende cinco tahullas, siete ochavas con 750 varas y una cuartilla de celemin; su valor. . . . . 137 80  
22. Consistente en cuatro tahullas y dos ochavas. . . . . 88 40

Y para que quede subsanado el error padecido al fijar los tipos para el remate se hace público por el presente anuncio, para conocimiento de todos en general.

Asimismo se hace saber que la subasta de los inmuebles referidos, tendrá lugar á los quince días hábiles después, del en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín Oficial*.

Murcia 9 Julio de 1915.—Eduardo Más.

Número 1.061.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª  
—Término municipal de Totana.  
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1915.

Don Alberto G. Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

TOTANA

Miguel López, 1'23 pesetas.  
Juan Antonio Marin, 1'76.  
Antonio López, 3'52.  
Alfonso Martínez, 1'76.  
Juan de Dios Martínez, 6'68.  
Salvador Martínez, 3'52.  
Juan Martínez, 2'64.  
Encarnación Martínez, 3'28.  
Alfonso Martínez, 1'76.  
Fernando Merino, 3'99.  
Giles Miras, 7'33.  
Juan Mora, 3'52.  
Alfonso Mora, 3'52.  
Olaya Nortes, 16'18.  
Pedro Paredes, 1'82.  
Patricio Pérez, 2'35.  
Pedro Pérez, 9'39.  
José García 4'63.  
Juan López, 2'29.  
Miguel Caparrós, 3'52.  
Antonio Lamoya, 3'69.  
Andrés Cánovas, 1'28.  
Andrés Heredia, 7'03.  
Antonio Espinosa, 4'98.  
Francisco Crespo, 3'52.  
Domingo Fernández, 2'28.  
Catalina Crespo, 6'21.  
Andrés Crespo, 4'92.  
Juan Fernández, 3'52.  
Agustín Espinosa, 3'52.  
Félix Gómez, 3'52.  
Juan Gómez, 1'76.  
José Fernández, 4'16.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 24 de Abril de 1915.—El Agente, Alberto González.

Número 1.020.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—  
Término municipal de Murcia.  
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 13 de Abril último, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.



Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## RAAL

José Martínez, 2'07 pesetas.  
Jaime Bol, 5'34.  
Juan García, 10'07.  
María Martínez, 4'44.  
Manuel Nicolás, 5'89.  
Sebastián Navarro, 3'26.  
Andrés Martínez, 1'78.  
Carlos Belmonte, 2'97.  
José Murcia, 7'40.  
Viuda de José Giménez, 9'78.

## TORREAHUERA

## Semestrales.

Antonio Bastida, 1'84 pesetas.  
Ana María Ruiz, 4'21.  
Antonio Gálvez, 4'50.  
Antonio Ruiz, 2'43.  
Antonio Guirao, 6'63.  
Ceferino Martínez, 1'96.  
Dolores López, 3'62.  
Francisco García, 8'30.  
Felipe Esteban, 7'88.  
Félix Martínez, 3'85.  
Ginés Prieto, 10'08.  
Juan Sánchez, 3'03.  
Juan Martínez, 2'49.  
José Gallego, 5'92.  
José Cascales, 2'08.  
José Sánchez, 2'07.  
Joaquín Espada, 7'32.  
Juan Sánchez, 2'07.  
Luis Alarcón, 5'69.  
Leandro S. Nicolás, 1'54.  
Mariano Gallego, 2'37.  
María Martínez, 4'51.  
Viuda de José Nicolás, 4'15.  
Venancio Albaladejo, 49'19.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Mayo de 1915.—  
El Agente, Patricio López.

Número 1.110.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 19 de Abril último, la siguiente

## Providencia.

De conformidad con lo dispuesto

en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

## JAVALI NUEVO

## Semestrales.

Agustín Pérez, 2'96 pesetas.  
Antonio Cano Torrecilla, 1'51.  
Antonio Vicente Marín, 1'54.  
Antonio Gómez Turpin, 1'77.  
Diego Pérez Pardo, 1'78.  
Esteban Marín Valero, 2'61.  
Francisco Vázquez Carrasco, 1'54.  
Francisco Torres Lajarín, 2'38.  
Ginés Almagro Jara, 2'96.  
Ginés Marín Vera, 2'61.  
Joaquín López Guillamón, 2'96.  
Juan Hellín Ortuño, 1'53.  
Juan Torres, 1'54.  
José Beltrán, 2'14.  
José Gómez Rubio, 2'14.  
José Marín Hernández, 1'90.  
José López, 1'66.  
Josefa Botella, 2'96.  
Josefa Perelló, 2'37.

## ZARAICHE

Antonio Esteban, 6'28 pesetas.  
Antonio Moraleo, 5'39.  
Antonio Baeza, 5'38.  
Antonio Bardú, 2'96.  
Andrés Iniesta, 4'27.  
Antonio López, 2'15.  
Antonio Sánchez, 3'09.  
Antonio Tova, 7'11.  
Antonio Arróniz, 8.

## RAYA

Antonio Muñoz, 2'55 pesetas.  
Antonio Pujante, 2'67.  
Antonio Castillo, 17'72.  
Antonio Martínez Ruiz, 17'84.  
Antonio Pujante Castillo, 14'82.  
Antonio Espinosa Molina, 8'59.  
Antonio Rodríguez, 3'07.  
Domingo García, 1'66.  
Carlos Castillo, 8'94.  
Francisco Sánchez, 2'08.  
Francisco Hernández, 15'17.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»,  
Murcia 22 de Mayo de 1915.—  
El Agente, Eduardo Más.

## Sexta sección.

Número 1.483.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Don Pedro Campillo Bernal, Alcalde accidental de esta villa de Molina.

Hago saber: Que terminado el expediente de señalamiento de cuotas para hacer efectivo el cupo de consumos correspondiente á la Zona del extrarradio de esta villa en el presente año 1915, queda expuesto

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Molina 6 de Julio de 1915.—Pedro Campillo.

Número 1.496.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don Federico López Sánchez, Alcalde en funciones del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que para atender á las obras de construcción del Teatro de la misma, por la falta de recursos del Municipio, esta Corporación municipal ha acordado la enajenación á perpetuidad del derecho sobre cada una de las catorce plateas de que el mismo se compone, para ocuparlas con preferencia por los precios que para cada función se determinen, derecho que podrá ejercitarse hasta la hora de las doce del día anterior al en que haya de tener lugar el espectáculo y cuyo precio de tasación por lo que á cada platea se refiere es el de cincuenta pesetas, siendo de cuenta de los adquirentes, todos los gastos de escritura é inscripción en su caso, conforme al dictamen de la Comisión correspondiente auxiliada por dos peritos prácticos.

Y habiendo sido aprobados por el Ayuntamiento el precio expresados y demás condiciones de la venta, se hace público por medio del presente, á fin de que en el plazo de veinte días naturales á contar desde esta fecha, puedan presentar las solicitudes y reclamaciones pertinentes.

Moratalla 11 de Julio de 1915.—  
Federico López.

Número 1.481.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Hago saber: Que habiéndose solicitado del Gobierno civil de esta provincia, se declare la necesidad de la ocupación de los terrenos que cruza la línea eléctrica, que partiendo del poste 27 de La Unión al Llano y al Estrecho, conduce flúido á los poblados de el Algar y la Loma, del término municipal de esta ciudad, dicha superior Autoridad se ha servido disponer, se cite á los propietarios D. Antonio Soto y Sra. Viuda de D. Antonio Amado, interesados en el expediente que al efecto se tramita y cuyo domicilio se desconoce, para que en el plazo de cincuenta días, que señala el último párrafo del artículo 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, puedan formular las reclamaciones que á su derecho convenga, bien entendido, que si transcurrido dicho término, nada expusiesen por sí ó por persona debidamente apoderada, se entenderá que consiente en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de la expropiación que se tiene solicitada.

Cartagena 7 de Julio de 1915.—  
Juan Rosique.

## Octava sección

Número 1.475.

## JUZGADO DE INSTRUCCION DEL HOSPITAL

Salvadora Delgado Magán, domiciliada últimamente en Madrid, Chozas Vela Alhóndiga, compar-

cerá en término de cinco días, ante este Juzgado, para recibirle declaración y ser reconocida por los Médicos forenses en causa por lesiones de referida mujer, instruida por dicho Juzgado.

Madrid seis de Julio de mil novecientos quince.—Nicolás Morales.—  
El Secretario, Federico G. del Rivero.

Número 1.479.

## JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

## Requisitoria.

Pérez Molina Antonio, hijo de José y Teresa, natural de Murcia, de estado casado, profesión confitero, de cuarenta y dos años, vecino de Molina, en la calle de Cánovas del Castillo, domiciliado últimamente en Murcia, Cartagena ó Barcelona, procesado por desobediencia, comparecerá en término de quince días, ante este Juzgado, á los efectos de la prisión decretada.

Mula ocho de Julio de mil novecientos quince.—El Juez de Instrucción, Julio Dominguez.—El Secretario, Francisco Berenguer.

## Anuncios.

## REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

## A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.